



Nº 357

Puerto Montt, 10 de septiembre de
2018

Señor

Julio David Arenberg Gomberoff

Representante Legal Distribuidora J.A.

Lacteos Osorno Limitada

Camino a Trumao Km.5

Osorno

De mi consideración:

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 296 de 10 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007.

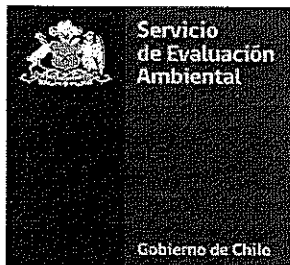
Sin otro particular, saluda atentamente a usted


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Adj. lo indicado

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias



ORD. N° : 464

ANT: Proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007

MAT: Notifica Resolución que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia

Puerto Montt, 10 de septiembre de 2018

DE: Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

A: Según distribución

Por medio de la presente, sírvase encontrar adjunta copia de la Resolución Exenta N° 296 de 10 de septiembre de 2018, del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, que se pronuncia sobre Consulta de Pertinencia al proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted.


Alfredo Wendt Scheblein
Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos

c/c

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

- Archivo SEA, Región de Los Lagos
- Repositorio de pertinencias

Servicio de Evaluación Ambiental

Región de Los Lagos
Av. Diego Portales N° 2000, Piso 4
Puerto Montt
Fono: (65) 2562000
www.sea.gob.cl

REPÚBLICA DE CHILE
COMISIÓN DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
DE LA REGIÓN DE LOS LAGOS

**SE PRONUNCIA SOBRE CONSULTA DE PERTINENCIA
DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL.**

RESOLUCIÓN EXENTA SEA LOS LAGOS
Nº 296 /

Puerto Montt, 10 de Septiembre de 2018

VISTOS:

1. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente y en el D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. Lo dispuesto en la Ley 19.880 del 29 de mayo de 2003 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado; lo indicado en el dictamen Nº 7.620 de 1 de febrero de 2013, de Contraloría General de la República, y en la Resolución Nº 1600/2008 de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de toma de razón.
2. Lo dispuesto en los artículos 8 y 10 de la Ley Nº 19.300, de Bases Generales del Medio Ambiente y en los artículos 2, 3 y 26 del D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. El oficio Ord. Nº 131456 del 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental que "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertenencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental".
4. La Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA ", calificada ambientalmente mediante Resolución Exenta Nº 707 del 12 de Septiembre de 2007 de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la X Región de Los Lagos.
5. La Resolución Exenta Nº 483 de fecha 13 de septiembre de 2010, que da cuenta de cambio de titularidad en el proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta Nº 707 del 12 de Septiembre de 2007.
6. La presentación recibida en el Servicio de Evaluación Ambiental Región de Los Lagos, con fecha 26 de julio de 2018, del Señor Julio David Arenberg Gomberoff, Representante Legal Distribuidora J.A. Limitada .

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 8 de la Ley Nº 19.300 establece que los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental de acuerdo a lo establecido en dicha Ley.
2. Que, el artículo 2, letra g), del D.S. Nº 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, señala que, se entenderá por "*Modificación de proyecto o actividad: Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto, de modo tal que este sufra*

cambios de consideración. Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:

g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento. Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad;
o g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.

Para efectos de los casos anteriores, se considerarán los cambios sucesivos que haya sufrido el proyecto o actividad desde la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental”.

3. Que, el artículo 26 del D.S. N°40, de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, dispone que *“Sin perjuicio de las facultades de la Superintendencia para requerir el ingreso de un proyecto o actividad, los proponentes podrán dirigirse al Director Regional o al Director Ejecutivo del Servicio, según corresponda, a fin de solicitar un pronunciamiento sobre si, en base a los antecedentes proporcionados al efecto, un proyecto o actividad debe someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental. La respuesta que emita el Servicio deberá ser comunicada a la Superintendencia.”*
4. Que mediante presentación de fecha 26 de julio de 2018, don Julio David Arenberg Gomberoff, Representante Legal Distribuidora J.A. Limitada, solicita que esta Dirección Regional se pronuncie acerca de si las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en el proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007, constituyen o no cambios de consideración que ameriten que previo a su ejecución, deban someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
5. Que, en su carta de fecha 26 de julio de 2018, don Julio David Arenberg Gomberoff, Representante Legal Distribuidora J.A. Limitada, sostiene que al proyecto ya calificado se le pretende introducir el siguiente cambio:

Como mejora a la eficiencia del sistema de tratamiento , se incluirá a este en la etapa inicial de la descarga del RIL, un reactor anaerobio para donde desarrollar proceso de digestión de la materia orgánica.

Tratamiento Anaerobio

El RIL previamente acondicionado y con la temperatura adecuada ingresa al reactor anaerobio, donde es suceden procesos de licuefacción, gasificación, y mineralización, obteniéndose un producto final inerte con liberación de biogás.

El reactor anaerobio es de tipo UASB en el cual se produce la eliminación de materia orgánica para generar biogás y lodos. Su característica es la retención de biomasa en su interior sin necesidad de ningún medio de soporte, gracias a la formación de granos o gránulos.

Gasómetro, Antorchan y CHP: El biogás producido en el reactor UASB, es dirigido a un gasómetro, previa medición del caudal. El gasómetro está conformado por dos partes, una inferior compuesta de un tanque de agua, y otra superior, que es un cuerpo móvil que actúa

como recipiente de gas. Es una cubierta flotante provista de un sello de agua para evitar el escape de gas y la admisión de aire. Desde el punto de vista constructivo el peso de la cubierta flotante del gasómetro mantiene la presión necesaria del biogás y se mueve de arriba abajo, según la cantidad de gas que reciba del reactor.

Según sea la operación, el biogás almacenado en el gasómetro puede ser dirigido hacia una antorcha atmosférica con control automático de llama, como también puede ser inyectado hacia un sistema de generación de energía, que para el proyecto consiste en un motor CHP. La unidad CHP (del inglés: Combined Heat and Power), es un motor ciclo Otto en donde eventualmente se utilizará el biogás producido en el reactor anaerobio como combustible para generar energía eléctrica y el calor requerido para calefaccionar el tratamiento anaerobio. Esta unidad genera dos tipos de energía: electricidad y agua caliente.

Agua Caliente: El sistema extrae calor del motor y de la recuperación de calor de los gases emitidos (el 50% de la energía disponible). Dicha agua caliente es utilizada para calentar el digestor del tratamiento anaerobio, el sobrante (si es que lo hay) se puede utilizar para calentar equipos u otro proceso que lo requiera.

Electricidad: Por medio de la combustión se genera energía (30 a 40% de la energía disponible) con una capacidad de 350 KWe, que puede ser para consumo de la misma planta de biogás u otros consumos de la planta.

6. Que las tipologías respecto de las cuales cabría analizar la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, para la ejecución de la actividad conforme a sus características son aquellas indicadas en las letras c), g) respectivamente g.1) , h) respectivamente h.2) y o) respectivamente o.7) del artículo 3° del D.S. 40/2012 (REGLAMENTO DEL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL), es decir letra c) "Centrales generadoras de energía mayores a 3 MW." , g.1.)"Se entenderá por proyectos de desarrollo urbano aquellos que contemplen obras de edificación y/o urbanización cuyo destino sea habitacional, industrial y/o de equipamiento" , h.2.) "Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s)." y o.7) "Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones: o.7.1 Contemplen dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización; o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos; o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos."
7. Si bien la incorporación de tratamiento anaerobio al sistema de tratamiento calificado, pudiese constituir por sí solo un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del D.S 40/2012, específicamente del literal o) del D.S. 40/2012, este significa un complemento , así como a una parte o fracción de proyecto ya calificado ambientalmente que no ve modificada esencialmente su característica y su función .
8. Que, de los antecedentes expuestos, las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar en su conjunto no tipifican en sus características contenidas en el listado de Artículo 3 del D.S. 40/2012 (Ministerio del Medio Ambiente) de proyectos o actividades que deben someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de tipología/s nueva/s y/o distinta/s a aquella/s ya considerada/s en la evaluación

ambiental realizada en el proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007.

9. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en el literal g del artículo 2 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
10. De los antecedentes expuestos las obras, acciones o medidas que plantea ejecutar y descritas en el considerando 5 no tipifican en sus características a aquellas contenidas en las letras c) g.1), h.2) y o.7) del artículo 3 de D.S. N° 40 de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente.
11. Que la incorporación de los cambios propuestos estarían dentro del área de influencia considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007.
12. Las medidas tendientes a intervenir el proyecto o actividad no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007.
13. Que las medidas no generarían nuevas emisiones, efluentes o residuos, tanto desde la perspectiva que no considera aumento en la cantidad, como en el cambio de sus características o calidad, así como de igual forma no consideraría un incremento en insumos o materias primas que reportan un aumento significativo en utilización de recursos naturales considerados en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007.
14. Que la incorporación de la medida propuesta estaría dentro del área de emplazamiento considerada en la evaluación ambiental realizada en la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007.
15. Que, el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar la Resolución de Calificación Ambiental relacionada con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.
16. Que este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Señor Julio David Arenberg Gomberoff, Representante Legal Distribuidora J.A. Limitada, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por

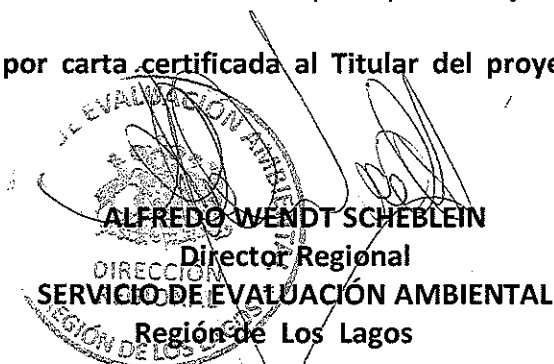
parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.

17. Que, se entiende formar parte de la presente resolución, todos los antecedentes expuestos y acompañados por el Señor Julio David Arenberg Gomberoff, Representante Legal Distribuidora J.A. Limitada, en su carta de fecha de ingreso a Dirección Regional SEA Región de Los Lagos el 26 de julio de 2018, y disponibles en el Sistema Pertinencia, al que se accede a través del sitio web www.sea.gob.cl, teniendo asignado el código numérico ID: PERTI-2018-1917.

SE RESUELVE:

- I. Que las obras, acciones o medidas descritas por el Señor Julio David Arenberg Gomberoff, Representante Legal Distribuidora J.A. Limitada, no constituyen cambios de consideración al proyecto "SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS INDUSTRIALES LIQUIDOS AGROLACTEOS CUINCO SA " Resolución Exenta N° 707 del 12 de Septiembre de 2007, por lo que su ejecución, conforme a lo señalado en los Considerandos 7,8,9,10,11,12,13 y 14 de la presente Resolución Exenta, no requiere que en forma previa sean sometidas al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.
- II. El presente acto es susceptible de ser impugnado mediante los recursos de reposición y/o jerárquico, regulados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, recursos que deberán interponerse dentro de los 5 días siguientes a la notificación del acto.
- III. Comuníquese a los Órganos del Estado con competencias ambientales que participaron en la evaluación de impacto ambiental del proyecto y a la Superintendencia del Medio Ambiente para que ésta ejerza su competencia.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular del proyecto y Comité Técnico y Archívese.


ALFREDO WENDT SCHEBLEIN
Director Regional
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
Región de Los Lagos

Distribución:

- Superintendencia del Medio Ambiente
- SEREMI de Agricultura, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Salud, Región de Los Lagos
- SEREMI de Vivienda y Urbanismo, X Región de Los Lagos
- SEREMI de Energía Región de Los Lagos
- Servicio Agrícola Y Ganadero, X Región de Los Lagos

c/c

- Archivo SEA, Región de Los Lagos.
- Archivo Pertinencias SEA Los Lagos

